

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 120.

Artículo de oficio.

Núm. 1140.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Circular.

La Exma. Junta provisional de gobierno de estas islas me comunica con esta fecha la resolución siguiente.

«Esta Junta ha acordado puede V. S. dictar la orden conveniente para que en todos los pueblos de la provincia en donde ejercen ya sus funciones los ayuntamientos nuevamente nombrados, cesen desde luego las juntas provisionales que se hallan constituidas toda vez que los ayuntamientos asumen toda la autoridad, y á fin de evitar los inconvenientes que pudieran ocasionarse dictando á un mismo tiempo disposiciones la Junta y el Ayuntamiento»

Lo que me apresuro á circular como lo verifico por medio del Boletín oficial para su mas exacto y debido cumplimiento en los distritos á quienes comprenda. Palma 4 octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1141.

Personal de Gobierno.—La Excelentísima Junta provisional de gobierno de estas Islas, ha tenido á bien disponer por acuerdo del día de hoy que don Manuel Fernandez Soria, secretario de este gobierno cese en este destino nombrando al propio tiempo para que lo desempeñe en concepto de interino á don Juan Montaner oficial de la clase de primeros, quien ha tomado en seguida posesion de dicho empleo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para los efectos que convengan. Palma 2 de octubre de 1868.—El gobernador interino—Mariano de Quintana

Núm. 1142.

Orden público.—La Exma Junta provisional de Gobierno de esta provincia me ha comunicado con esta fecha lo que sigue:

«Siendo notorio que desde mucho tiempo se ha constituido en esta provincia la Compañía de Jesus, apesar de las vigentes leyes que produjeron su extincion, ha acordado esta Junta el cumplimiento de las mismas y por tanto la expulsion de los individuos que pertenecen á la referida Compañía.—Lo que se comunica á V. S. á fin de que disponga y lleve á efecto lo conveniente para que sin demora se cumpla lo acordado por la Junta.»

Y he dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial para su publicidad é inmediato cumplimiento por parte de los señores Alcaldes en cuyo distrito municipal exista algun colegio, casa ó individuo de la clase de que se trata, quienes se servirán darme cuenta de la salida de ellos de su respectiva demarcacion. Palma 4 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1143.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

Quien quisiere hacer postura á 3 porciones de tierra campo y viña, de cabida de 24 cuarteradas ó lo que realmente fuese, llamadas la Era Veya, el Pinaret y el Vilá de Son Manzeta, sitas en el término de la villa de Sanseñellas y confinantes con el camino de Leyá, con tierras los Estañys de Can Reyó con otra llamada Son Compañy des Barbé, con corral de la casa Can Puig y con casa y corral de Can Tano; cuyas fincas han sido justipreciadas esto es en 800 libras por cuarterada la primera, la segunda en 400 libras tambien por cuarterada y la última en 250 libras igualmente por cuarterada; fueron embargadas á doña Francisca Canut y Tomás y su hijo don Jorge Cañellas y Canut vecinos de la villa de Santa Maria á instancia de Juan Ribas

y Mas de este vecindario para satisfacer á este último la cantidad de siete mil libras con los intereses vencidos y no satisfechos á razon del 6 por 100 anual y las costas causadas y que se causaren en los autos juicio ejecutivo promovidos por dicho Ribas contra los referidos madre é hijo sobre pago de la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mencion, y se sacan á pública subasta de orden de este Juzgado á instancia del repetido Ribas y por término de veinte dias para con su producto satisfacer á este la repetida cantidad intereses y costas, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 22 de octubre próximo á las 12 de su mañana, hora señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 26 setiembre de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Núm. 1144.

Tribunal de Comercio de la ciudad de Palma y su partido

Habiendose admitido con providencia de catorce del que rige la apelacion que por parte de don Pedro de Verí y Litis socios se interpuso de la de 21 de agosto último recaida en los autos que siguen con don Ignacio Rocaberri de Dameto y otros sobre arreglo de cuentas de la sociedad colectiva denominada «Boxadors y Compañía,» se cita y emplaza por medio de la presente cédula á don Francisco Alzina como otro de los sucesores legales de su difunto padre don Mateo y con arreglo al artículo 114 de la ley de enjuiciamiento mercantil, para que en el término de veinte dias comparezca á usar de su derecho ante S. E. la Audiencia del Territorio, á cuyo Superior Tribunal se han de remitir los autos originales como está mandado. Palma 22 de setiembre de 1868.—Enrique Bonet, escribano.—V. B.—El Prior, Estade.—Es copia, Bonet.

Núm. 1145.

Don Juan Pons y Andreu, abogado, juez de Paz de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de don Francisco Costa y Faner hoy difunto, propietario, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de veinte dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el juicio concurso voluntario en que se ha presentado la herencia de dicho finado, y pende en este Juzgado y Escribanía del presente actuario: pues así lo he mandado por auto de esta fecha dictado en el referido concurso. Dado en Mahon á veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Pons y Andreu.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

MADRID 30 de setiembre.

La Gaceta de Madrid, órgano hasta aquí del gobierno, órgano de hoy en adelante del gobierno y la opinion, la Gaceta de Madrid debe hoy revelar á sus habituales lectores los trascendentales sucesos que han transformado la faz de la nacion. Ya en el número anterior se pudo observar, como el gobierno constituido por doña Isabel de Borbon y adicto al antiguo régimen, dudaba de su porvenir y se inclinaba á someterse á la incontestable y ya visible soberania del pais. Pero al difundirse por la capital las felices nuevas traídas por el viento del Mediodia, acerca de la gloriosa victoria obtenida por el ejército de la nacion sobre los restos borbónicos acaudillados por el general Pavia, la excitacion fué tal, tan rápido y poderoso el impetu de la opinion, que á las once de la mañana ya el general don Manuel de la Concha se dirigia á los señores don Joaquin Jovellar y don Pascual Madoz, declarábales que su hermano don José corria á San Sebastian á depositar en manos de su señora el poder que esta le habia otorgado; reconocia la imposibilidad de sostener un minuto mas el antiguo orden de cosas y resignaba en los referidos señores el gobierno de Madrid.

Los señores Madoz y Jovellar recogieron desde luego el legado que el señor

Concha los dejaba, atentos sobre todo á que el pueblo de Madrid encontrase constantemente personas á quienes poder dirigir sus reclamaciones, expresar sus votos y encomendar su seguridad. Pero bien penetrados de que aquello era el principio de una época nueva, despues de tranquilizar al escitado pueblo, entregáronse sin reserva al recto y generoso instinto de Madrid.

Bien pronto reuníase en la casa de la Villa un número considerable de ciudadanos, como por maravilla ilesos de la tiranía anterior, ante quienes el señor Madoz, ya encargado del gobierno civil de la provincia, depositaba el mandato que del antiguo gobierno habia recibido, mientras el señor general Jovellar, constituido en el gobierno militar, tomaba las disposiciones oportunas para precipitar la ya latente simpatía entre el ejército y el pueblo.

A sus comunes esfuerzos y á la sensatez, sagacidad y magnánimo corazón del pueblo de Madrid, debióse que bien pronto apareciese constituida una junta compuesta de los hombres que mas se habian señalado en los últimos años en la defensa de las reclamaciones populares; que la capital, ya del todo confiada en la salvaguardia del pueblo, apareciese como por encanto vestida de gala, rebosando en gente, con el ánimo visiblemente dilatado; que las tropas, que determinados cuerpos del ejército á quienes las circunstancias habian colocado en una situación escepcional y seguramente lamentable, apareciesen confundidos en la fiesta universal, que los Borbones desapareciesen al fin de este recinto entre las maldiciones, si, pero tambien entre el general regocijo de los ciudadanos.

La Junta Provisional Revolucionaria de Madrid se componia de los señores cuyos nombres verán nuestros lectores al pié de los documentos que mas abajo insertamos. No todos aparecieron á una misma hora, en un mismo punto, y como á virtud de prévia combinacion. Hubo en la constitucion de la Junta algo de aquella espontaneidad, de aquel entusiasmo que se reflejaban en la actitud de Madrid. Ya instalada; la Junta procuró ante todo hacer conocer á las provincias cuáles eran la resolucion y propósitos de esta poblacion, procurando á la vez describirles la facilidad con que todo habia cambiado y cuan de desear seria una transicion semejante en lo restante de la Península. Tal fué el propósito de la Junta al comunicar á las provincias el siguiente telegrama:

A las juntas revolucionarias de todas las capitales.

El pueblo de Madrid acaba de dar el grito de ¡Libertad! y ¡Abajo los Borbones! y el ejército, sin escepcion de un solo hombre, fraterniza en todas partes con él. El júbilo y la confianza son universales. Una Junta provisional y compuesta de los tres elementos de ella, salida del seno de la Revolucion, acaba de acordar el armamento de la Milicia Nacional voluntaria y eleccion de otra Junta definitiva por medio del sufragio universal que quedará constituida mañana. ¡Españoles, secundad todos el grito de la que fué corte de los Borbones, y de hoy en mas será el santuario de la Libertad!

La Junta atendió despues á la seguridad interior de Madrid, bien segura de que, confiado todo á la sensatez del pueblo, ningun peligro serio correria esta; pero estimulada á la vez por centenares de ciudadanos que espontaneamente se ofrecian á custodiar los establecimientos todos, públicos ó privados que pudiesen escitar la

codicia de los malvados, bien pronto fueron custodiados por el Pueblo mismo y en medio de la satisfaccion de sus respectivos gerentes, establecimientos tales como el Banco de España, Caja de Depósitos, Casa de Moneda, etc.

Dividióse además la Junta en secciones, organizó sus trabajos, repartió sus fuerzas, hizo llegar á los ciudadanos sus consejos, y al llegar la noche, Madrid presentaba al aspecto de una poblacion libre, gozosa, dueña de sí misma y tan tranquila por lo demás, mas realmente tranquila que cuando se creia necesario, para su seguridad, el estado de sitio y la existencia de una numerosa policía.

Antes, sin embargo, la Junta habia tenido el placer de adherirse al movimiento del pueblo de Madrid contra los Borbones en el siguiente documento:

«La Junta revolucionaria provisional de Madrid se asocia por unanimidad al grito conforme del pueblo, que ha proclamado:

La Soberanía de la Nacion;
La destitucion de Doña Isabel de Borbon del trono de España;
La incapacidad de todos los Borbones para ocuparle.

Pascual Madoz.—Nicolás Maria Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figueroa.—José Maria Carrasco.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodríguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorni.—Maquel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.»

Habia tenido el placer de recibir hora por hora, instante por instante, felicitaciones ó adhesiones de mas de la mitad de España. Desde Cartagena enviábale el general Prim y los bizarros marinos, con cuya cooperacion habia entrado en la plaza, un afectuosísimo saludo. Manifestábanle Talavera, Guadalajara, Baeza, Escorial, Bailen, Toruè, Santa Cruz del Retamar, Jaen, Motril, Murcia, Calatayud, Adujar, Aranjuez, Lorca, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Huelva y Lérida que se adherian al movimiento nacional y constituian desde luego Juntas.

Trasmítia la felicitacion y el sentimiento de gratitud del pueblo de Madrid á los señores generales que habian conducido á la victoria el Ejército de la libertad. Trasmítia al Duque de la Victoria la relacion de lo acaecido en la capital y le expresaba la decidida resolucion del pueblo contra el antiguo régimen. Ordenaba, en fin, como una reparacion y un símbolo á la vez, que desde luego se emprendiesen los interrumpidos trabajos para la ereccion de la estatua de Mendizábal.

Pero la Junta no se ha considerado desde el primer instante sino como una corporacion provisional, interina, absolutamente consagrada á llenar el espacio intermedio entre el antiguo régimen y la primera aplicacion del nuevo derecho proclamado por la Marina, el Ejército y el Pueblo, del Sufragio universal. Por aclamacion fué acordado el siguiente importante documento:

La Junta revolucionaria interina al pueblo de Madrid.

MADRILEÑOS: Para facilitar la eleccion que, por primera vez, va á ejercer libre y universalmente el pueblo de Madrid, la Junta provisional cree conveniente indicar algunas reglas que aseguren la verdad del sufragio, y hagan que la eleccion sea expresion genuina del vecindario.

A este fin, las juntas de distrito, conocedoras de los vecinos que las constituyen, determinarán las secciones en que se han de dividir cada barrio si el número de los electores fuese muy numeroso.

Los barrios ó sus secciones se reunirán el dia de hoy 30 de setiembre á las dos de la tarde en un local adecuado que los ciudadanos generosos se apresurarán seguramente á facilitar al Pueblo.

Los vecinos designarán, por el método que estimen mas breve y espedito, un presidente escogido de entre todos ellos, y cuatro secretarios encargados de verificar la eleccion, formando dos listas:

La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que voten, á fin de asegurarse todos de que cada uno de los electores pertenece al barrio en que emita su voto. La segunda, los nombres de todas las personas que obtienen sufragios para ser individuos de la Junta.

Todos los vecinos, mayores de edad, sin distincion de ninguna clase, tienen voto; y pueden expresar libremente su opinion, designando las personas que les merezcan confianza para individuos de la Junta que ha de gobernar Madrid.

Reunidos los vecinos de cada barrio, darán su voto á tres personas, que, en representacion del distrito, formen parte de la Junta general, de modo que esta resulte compuesta de 30 individuos. Cada papeleta contendrá asimismo los nombres de tres suplentes.

El acta de cada barrio, firmada por el presidente y los secretarios, y acompañada de la lista que la compruebe, será entregada á la Junta del distrito.

Las Juntas de distrito harán el escrutinio de las listas de los barrios, y las tres personas que resulten con mayor número de votos en todos los distritos, serán proclamadas Diputados, ya propietarios, ya suplentes, de la Junta de Gobierno, estendiéndose una acta, firmada por la Junta del distrito que presida el escrutinio. Esta acta servirá de credencial á las personas elegidas.

Con tan sencillas bases, puede rápidamente organizarse el pueblo de Madrid, interin se nombra el Ayuntamiento que cuida de sus intereses locales.

El vecindario, con la discrecion que le distingue, comprenderá que la nueva Junta debe expresar la union de todos los partidos que han contribuido á derribar la dinastía de los Borbones y á restablecer el gran principio de la Soberanía Nacional.

En este solemnisimo instante solo una entidad nos parece grande, la Nacion; solo una preocupacion nos parece sagrada, la de la libertad. Madrid 30 de setiembre de 1868.

Fascual Madoz, etc. (Siguen las firmas.)

Despues de esto, asegurada ya la tranquilidad de Madrid, obra debida en verdad, antes á la cultura del pueblo que á los trabajos de la Junta, seguros los ciudadanos sobre el porvenir de su aspiracion, resta solo que el primer ensayo que el pueblo hace de su Soberanía sea feliz; que el sufragio universal se muestre tan grande como es; y pueda mañana la Junta Provisional Revolucionaria resignar sus accidentales poderes en una verdade-

ra p rsonificacion de Madrid. — y pueda á la vez la Gaceta anunciar á España y á Europa que la Nacion vive libre y es dueña de sí misma.

—Mendizábal fué el hombre de nuestra regeneracion y nuestra revolucion. Nada mas natural que la Junta Provisional decretase:

Artículo único. En el dia de mañana comenzarán los trabajos para colocar en la plaza del Progreso la estatua del inolvidable Patricio Mendizábal: estatua que costó el sentimiento liberal, y cuya colocacion impidió la ingratitud y la deslealtad.

Madrid 29 de setiembre de 1868.

Pascual Madoz, etc. (Siguen las firmas.)

Hé aquí las últimas notabilísimas comunicaciones cambiadas entre los señores generales Serrano y Pavia. De ellas juzgará el país. El señor general Serrano, seguro de sí mismo, seguro sobre todo de su derecho, y del honor de la causa que sostiene, hace un llamamiento elocuente y magnánimo á su obcecado adversario: su comunicacion es noble, bella, caballeresca, tierna tambien: el soldado de los Borbones, por el contrario, se obstina en la triste tradicion de su bando, y se niega á toda consideracion de humanidad en nombre de no sabemos que legalidad falsa y absurda. Los generales Serrano y Novaliches han obrado, por lo demás cual correspondia, á su respectiva posicion: no son dos hombres, sino dos principios. Vea ahora el país estas dos notables comunicaciones:

Excmo señor Marqués de Novaliches, Capitan general de los Ejércitos Nacionales.

Muy Sr mio: Antes que una funesta eventualidad haga inevitable la lucha entre dos ejércitos hermanos; antes que se dispare el primer tiro que seguramente producirá un eco de espanto y de dolor en todos los corazones, me dirijo á usted por medio de esta carta para descargo de mi conciencia y eterna justificacion de las armas que la patria me ha confiado.

Yo supongo que en estas solemnes circunstancias habrá llegado oficialmente á su noticia todo lo que pueda contribuir á ilustrar su juicio acerca del verdadero estado de las cosas. Sin duda V. no ignora qué el grito de protesta que ha lanzado unánime *toda la Armada* ha sido inmediatamente secundado por las plazas de Cádiz, Ceuta, Santoña, Jaca, Badajoz, la Coruña, el Ferrol, Vigo y Tarifa, y por las ciudades de Sevilla, Málaga, Córdoba, Huelva y Santander, con todas sus guarniciones y todas las fuerzas del Campo de Gibraltar, y por otras muchas poblaciones que, sin temor de equivocarme, puedo asegurar que habrán ya tomado ó tomarán las armas con el mismo propósito.

Difficil es conocer cuál es la mejor manera de servir al país, cuando este calla ó muestra tímida y parcialmente sus deseos; pero hoy habla con voz tan clara y tan solemne que no es posible que á los ojos de nadie aparezca oscura la senda del patriotismo. Hay especialmente un punto sobre el cual no es lícita la equivocacion; tal es la imposibilidad de sostener lo existente, ó mejor dicho, lo que ayer existía.

Estoy seguro de que dentro de si mismo encuentra V. la evidencia de esta verdad, y en tal caso no podrá V. menos de convenir conmigo en que la obligacion del ejército es en estos momentos tan sencilla como sublime: consiste solo en respetar la aspiracion universal y en defender la vida, la honra y la hacienda del ciudadano. en tanto que la Nacion dispone libremente de sus destinos.

Apartarle de esta senda, es convertirle en instrumento de perdicion y de ruina.

Las pasiones están afortunadamente contenidas hasta ahora por la absoluta confianza que el País tiene en su victoria; pero al primer conato de resistencia, á la noticia del primer combate, estallarán furiosas y terribles, y el primero que lo provoque será responsable ante Dios y ante la historia de la sangre que se derrame y de todas las desgracias que sobrevengan.

En presencia del extranjero el honor militar tiene temerarias exigencias; pero en el caso presente V. sabe tan bien como yo, que el honor solo consiste en asegurar la paz y la ventura de los hermanos.

En nombre de la humanidad y de la conciencia invitó á V. á que dejándome espedito el paso en la marcha que tengo resuelta, se agregue á las tropas de mi mando y no prive á las que le acompañan de la gloria de contribuir con todas á asegurar la honra y la libertad de su patria.

La consecuencia de los continuos errores que todos hemos sufrido y lamentado producen hoy indignacion y lástima; evitemos que produzcan horror. ¡Ultimo y triste servicio que ya podemos prestar á lo que hoy se derrumba por decreto irrevocable de la Providencia!

Su propio criterio esforzará mis razones; su patriotismo le aconsejará lo mejor.

Mi enviado, D. Adelardo Lopez de Ayala, lleva encargo de entregar á V. este documento, y de asegurarle la alta consideracion y no interrumpida amistad con que es de V. su afectisimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—FRANCISCO SEBRANO.

Excmo. Sr. Duque de la Torre, Capitan general de los Ejércitos Nacionales.

Muy señor mio: Tengo en mi poder el escrito que se ha servido V. dirigirme por su enviado D. Adelardo Lopez de Ayala en el dia de hoy 27, aunque por equivocacion haya puesto en él la fecha del 28.

Profundo es mi dolor al saber que es V. quien se halla al frente del movimiento de esa ciudad, y estoy seguro que en el acto de escribir el documento y antes de recibir mi contestacion habrá V. adivinado cual habia de ser esta.

El gobierno constitucional de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) me ha confiado el mando de este Ejército, que estoy seguro cumplirá sus deberes, por muy sensible que le sea tener que cruzar las bayonetas con los que ayer eran sus camaradas: esto solo puede evitarse reconociendo todos la legalidad existente, para apartar de nuestra desventurada patria mayores desgracias. La Reina y su gobierno constitucional lo celebrarian, y el pueblo, que solo anhela paz, libertad y justicia, abriria su pecho á la esperanza librandose de la pena que hoy le agobia.

Si, lo que es de todo punto improbable, la suerte no favoreciese este resultado, siempre nos acompañaria á estas brillantes tropas y á mí, el justo orgullo de no haber provocado la lucha, y la historia, severa siempre con los que dan el grito de guerra civil, guardaria para nosotros una página gloriosa.

El mismo enviado lleva el cargo de entregar á V. esta respuesta que debe mirár como la expresion unánime del sentimiento de todas las clases del ejército que tengo el honor de mandar, sin que por esto deje dudar de la alta consideracion y no interrumpida amistad con que es de V. afectisimo amigo y seguro servidor que besa su mano.—Novaliches.

Cuartel general de Montoro 27 de setiembre de 1868.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion publica. — Negociado 1.º

Hmo. Sr.: Recurren con mucha frecuencia á este Ministerio alumnos con instancia en solicitud de que se les concedan gracias que son necesarias á la legislacion vigente, dando lugar con esta tolerancia á que se erija en sistema un abuso que no debe consentirse en bien de la administracion y de la disciplina académica. Y la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar y precaver los inconvenientes y entorpecimientos que esta manera de dirigir solicitudes produce en la marcha regular de los negocios que penden de ese centro directivo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que recuerde V. I. y recomiende á los Rectores de las Universidades y demas jefes de los establecimientos de enseñanza el exacto cumplimiento de la Real orden de 14 de abril ultimo, y principalmente en la presente época, en lo que se refiere á las formalidades y requisitos necesarios para verificar la inscripcion de la matrícula.

2.º Que esa Direccion general deje sin curso todas las instancias que los alumnos eleven, si no se remiten por conducto de los jefes de los establecimientos en que cursen ó pretendan cursar, y acompañadas del correspondiente informe.

3.º Los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza no darán curso en lo sucesivo á instancias en que los alumnos formulen peticiones que sean contrarias á lo que dispone la legislacion vigente.

Los jefes de los citados establecimientos darán toda la publicidad posible al contenido en la presente orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1868.—Catalina.—Señor Director general de Instruccion publica.

Hmo. señor: Don Luis Jimenez de Lallave, correspondiente de la Real Academia de la Historia en Talavera, ha remitido al Museo Arqueológico nacional una curiosísima y abundante coleccion de dibujos de las antiguas fábricas de seda de aquella ciudad, un paño tejido en el último siglo, con una representacion mitológica, y una bella tabla al fresco, la cual representa la *Presentacion de la Virgen Maria en el templo*. Y S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre y que se publique en la Gaceta este rasgo de patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1868.—Catalina.—Señor Director general de Instruccion publica.

(Gaceta del 20 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 11,000 kilogramos de hilo de algodón de Nueva Orleans, primera clase 6/4 R., 6,000 kilos de urdimbre y 5000 de trama en madejas, con destino á la fabricacion de lienzos para camisas y otras prendas de vestuario y equipo para los penados y reclusos en los establecimientos penales del reino.

1.º La Direccion general de Política contrata la adquisicion de 6,000 kilogramos de hilo urdimbre y 5,000 de trama de algodón de Nueva Orleans, primera 6/4 R., para la fabricacion de lienzo con destino á la confeccion de camisas y de otras prendas de vestuario y equipo para los penados y reclusos en los establecimientos penales del reino.

2.º El hilo de algodón que se contrata deberá ser de la procedencia y clase indicada en la precedente condicion, hallarse en madejas, limpio, seco, siendo igual por su clase y calidad á las muestras ó tipo aprobados para el contrato, que se hallarán de manifiesto en esta corte en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16, y en las Comandancias de los presidios de Barcelona y Zaragoza, marcados con el sello de la Direccion general.

3.º La Direccion de Política recibirá el hilo de algodón que ha de adquirir en los almaceas del presidio de Zaragoza, y deberá entregársele en la forma siguiente: 600 de urdimbre y 400 de trama, 1,000 kilogramos, á los 15 dias despues de comunicada al contratista la Real orden adjudicándole definitivamente el remate: dos mil kilogramos, 1,100 de urdimbre y 900 de trama á los 20 dias despues de verificarse dicha primera entrega; y los 8,000 restantes á los 40 dias despues de efectuarse la segunda entrega; debiendo empezarse á contar dichos plazos, no desde el dia en que se reciba definitivamente el hilo de cada entrega, sino desde el en que deba verificarse esta en el almacén de dicho establecimiento, segun queda dispuesto.

4.º Luego que el contratista hubiere depositado una partida del expresado hilo segun lo determinado en la condicion anterior, será reconocido por uno ó mas peritos nombrados por el Gobernador de la provincia de Zaragoza y por uno ó mas funcionarios públicos que nombrará la Direccion general de Política, y si todos estos informaren que el hilo depositado es igual por su clase y condiciones al de las madejas que sirven de tipo para el contrato que reúne además las circunstancias determinadas en la precedente condicion 2.º y que es admisible segun lo convenido, se procederá desde luego á su peso y se levantará acta para hacer constar el resultado de este y del reconocimiento, la cual, firmada por dichos peritos y funcionarios, elevarán estos á la Direccion general del ramo para que esta pueda disponer que se admita definitivamente dicho hilo y se expida al contratista la correspondiente certificacion de su buena y cabal entrega.

5.º Si el perito ó peritos y los funcionarios que reconocieren el hilo depositado informaren que este no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, ni por consiguiente admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará esta dicha partida de hilo y dentro de los 15 dias

siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reúna las expresadas calidad y condiciones y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijere dicho dictamen dentro del expresado plazo, se practicará un segundo reconocimiento por dos peritos, uno por aquel y otro por el Gobernador de dicha provincia, y por un funcionario público que designará la Direccion general, y con vista del informe que aquellos dieren resolverá esta sin ulterior recurso la admision ó no admision de todo ó parte del hilo presentado, para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega y que este reponga la cantidad de hilo que le fuere desechado con otro igual que reúna las condiciones de contrata, dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuere comunicado el acuerdo declarándola inadmisibile.

6.º Cuando la partida de hilo que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniera tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios nombrados en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente de este las responsabilidades que le resultaren.

7.º El precio del hilo de algodón que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida, con libramientos que expedirá el Gobernador de Zaragoza contra la Tesoreria de Hacienda pública de aquella provincia.

8.º Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la caja general de depósitos la cantidad de 1,000 escudos en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda pública por los tipos que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones legales vigentes, cantidad que perderá aquel en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectiva la direccion las multas que acordare imponerle por faltas que á su juicio no merezcan mas severa correccion.

9.º La subasta para dicho contrato se celebrará en esta corte ante el Director general de Política, en su despacho, á la una del dia 24 de octubre próximo venidero, asistido del Jefe y Auxiliar del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernacion, y simultáneamente en Zaragoza y Barcelona ante los Gobernadores de aquellas provincias, asistidos del Oficial del Negociado de Establecimientos penales, que hará las veces de Secretario; debiendo anunciarse con la oportuna anticipacion, publicándose este pliego en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de aquellas dos provincias.

10.º El tipo ó precio máximo para el remate que podrá satisfacerse por el hilo que se trata de adquirir será un escudo y 300 mils. por cada un kilogramo, y serán desechados por inadmisibles todas las proposiciones que contuvieren mayor precio.

11.º Para poder tomar parte en la subasta la persona que lo intentare deberá haber depositado en la caja general ó en sus sucursales de Barcelona ó Zaragoza la cantidad de 200 escudos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos segun las disposiciones vigentes.

12.º Las proposiciones que se presentaren deberán redactarse en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por

4
Real orden de..... de setiembre próximo pasado, para contratar en pública subasta la adquisición de 11.000 kilogramos de hilo de algodón con destino á la fabricacion de lienzos para camisas y otras prendas de vestuario y equipo de los penados y reclusos en los establecimientos penales del reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio de Zaragoza los expresados 11.000 kilogramos de hilo de algodón que en dicho pliego se determina, en los plazos que en él se señalan y al precio de... por cada un kilogramo

..... de..... de 1868.»
No se admitirán fracciones de mils. Las cantidades se expresarán en letra clara y legible. Al pié de la proposicion el proponente pondrá su firma en letra, sin abreviatura, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

13. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre, al Presidente de la subasta, segun el punto en que se presentaren acompañando con cada una la correspondiente carta de pago original que acredite haber hecho el proponente el depósito de que se trata en la condicion 11; han de ponerse en poder de dicho Presidente precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion de la subasta, y una vez presentadas no podrán retirarse.

14. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la formula prevenida en la condicion 12, y con la cual no se acompañe el talon original de depósito que se dispone en la 11, será declarada inadmisibile y desechada.

15. En el dia señalado, al dar la una los Presidentes abrirán la licitacion, harán leer este pliego y en seguida las proposiciones por el orden en que habieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles, y cual es la más ventajosa entre todas las que lo sean, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. M., y adjudicarán á su autor el remate provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior.

16. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare mas el precio del hilo que se trata de adquirir. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate provisionalmente al que de ellos designare la suerte.

17. Hecha la adjudicacion provisional del remate, ó declarado no haber á ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta que se elevará al ministerio de la Gobernacion oportunamente.

18. Cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar, teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

19. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante, y previa la constitucion de la fianza determinada en la condicion 8.ª, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de

la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello correspondiente para que pueda ser considerada como original, y la otra en el del sello de oficio.

Madrid 21 de setiembre de 1868.—Aprobado.—Bonafós.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion publica.—Primera enseñanza.

Circular.

En vista de las consultas y reclamaciones hechas á este Ministerio sobre pago de haberes á los maestros y otros empleados del ramo, así como de la demora que por diferentes causas se experimenta en la organizacion de las cajas provinciales de Instruccion primaria; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se atenderá á las obligaciones de las Juntas de Instruccion primaria con las partidas consignadas en los artículos 1.º y 4.º del cap. 5.º de los presupuestos provinciales.

3.º La toma de posesion de los excedentes de las Escuelas normales é Inspecciones de primera enseñanza nombrados para otros destinos sin mejorar de sueldo se hará constar en los títulos de los que ántes servian, conforme á lo dispuesto sobre el particular.

4.º En las provincias donde no se hubieren establecido las Cajas de fondos de Instruccion primaria, y hasta tanto que se establezcan los maestros cobrarán sus haberes directamente de los municipios. Si hubiese ingresado el todo ó parte de la consignacion de las Escuelas en las Tesorerias de Hacienda pública, se librará el importe total á favor de las Juntas ó de las personas designadas por las mismas, bajo su responsabilidad, para verificar el pago á los interesados en la forma que se considere conveniente, mediante nómina.

5.º Se proroga por todo el mes de octubre próximo el plazo para que los Depositarios de fondos de Instruccion primaria constituyan la fianza conforme al reglamento.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1868.—El Director general, encargado del despacho, Cervero.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 24 de setiembre.)

NOTICIAS VARIAS.

(De Las Noveidades.)

En Valencia, Alicante, Ciudad Real y Segovia se ha hecho la revolucion, fraternizando el pueblo con el ejército.

Suplemento extraordinario al núm. 3968 de la Correspondencia de España del martes 29 de setiembre de 1868.

La revolucion ha triunfado.

El ejército del marques de Novaliches ha sido rechazado ayer en el puente de Alcolea por las tropas de los generales Serrano y Caballero de Rodas.

De una brigada de las tropas del marques de Novaliches, que pasó el puente, no se tiene noticia.

El marques de Novaliches hizo atacar el puente de frente y solo consiguió ver rechazadas sus tropas y salir herido en la barba.

Tambien quedó herido, aunque ligeramente, el general D. Pedro Sartorius, que formaba parte del ejército del marques de Novaliches.

Las fuerzas que este mandaba han quedado en sus posiciones, esperando órdenes de Madrid; pero casi fraternizando con las mandadas por los generales Serrano y Caballero de Rodas.

—Hoy por la mañana se han presentado á los generales marqueses del Duero y de la Habana los individuos de la Junta Revolucionaria de Madrid señores Madoz, Cantero, Roberts, Olózaga (D. José), Rivero (D. Nicolás), y otros cuyos nombres no recordamos en este momento.

Estos escitaron á los generales Concha á que dadas las circunstancias resignáran el mando y no prolongáran una lucha completamente estéril y que podia ser sangrienta. El marques de la Habana contestó que mucho antes que la junta se presentara habia él dado su dimision.

Los individuos de la junta manifestaron un deseo de que el gobierno de Madrid se confiara á los generales Serrano y Prim; y los generales Concha contestaron que no tenian otra intencion sino conservar el orden para confiarlo á los vencedores, concluyendo por rogar á los individuos de la junta que le ayudaran en la importante tarea de conservar la tranquilidad pública, para lo cual bastarian solo algunas horas, las necesarias para que llegasen á Madrid los caudillos de Cádiz y Sevilla.

Con esto, los individuos de la junta que vieron logrado su objeto se retiraron satisfechos y dispuestos á coadyuvar á la empresa, de que esta revolucion se consumiese sin que haya que verter lágrimas y sangre.

Luego que los individuos de la junta revolucionaria salieron de ver á los marqueses del Duero y de la Habana, redactaron la siguiente alocucion que, compuesta en varias imprentas á la vez, ha circulado con profusion por todo Madrid.

MADRILENOS:

La revolucion ha triunfado. Ya no existe el gobierno de doña Isabel de Borbon.

El presidente del Consejo de ministros y el ministro de Marina han salido para San Sebastian á resignar sus puestos.

Han sido llamados los generales Serrano y Prim, que llegaran mañana á Madrid. Queda el marques del Duero solamente encargado de conservar el orden. Todos estamos interesados en conservarlo.

Esperemos, pues horas, y mañana Madrid, gobernado por los caudillos de la revolucion, podrá entregarse al júbilo que embarga nuestros corazones al vernos libres del vergonzoso yugo que nos oprimia.

¡Viva la Soberanía Nacional! ¡Viva la Marina! ¡Viva el Ejército! ¡Abajo Isabel II con toda su descendencia!

Madrid 29 de setiembre de 1868.—La Junta Revolucionaria.

—Antes de admitir su cargo el marques de la Habana dirigió un telegrama al de Novaliches dándole cuenta de lo ocurrido é indicándole la conveniencia de que deje franco paso para que se traslade inmediatamente á la corte al general Serrano.

—De resultas del acuerdo tomado esta madrugada en la junta de generales el marques de la Habana ha enviado su dimision á San Sebastian.

En la madrugada de hoy, y despues de conocida la derrota del marques de Novaliches, ha habido en el ministerio de la Guerra una junta de generales, en la que se puso á discusion si se debia sostener la lucha, entregando de nuevo la Nacion á los horrores de una guerra civil. La resolucion fué unánimemente negativa.

Hoy 29 de setiembre es el treinta y cinco aniversario de la muerte de Fernando VII.

El vecindario de Madrid ha empezado á poner colgaduras en los balcones, y á la hora en que escribimos, se ven ya calles enteras llenas de banderas y colgaduras de todos colores.

Muchas personas han recorrido y están recorriendo las calles con banderas.

—El general Prim debe llegar mañana á Madrid; al mismo tiempo que el general Serrano, si en las operaciones en que se encuentra llegan á su poder los visos y noticias que hoy mismo por la mañana se le han comunicado.

—Los individuos de la Junta revolucionaria, en la que aparecen en la más perfecta unidad de pensamiento los hombres de todas las opiniones liberales, estan haciendo colectiva é individualmente los mayores esfuerzos para que ningun desorden venga á empañar el glorioso triunfo de la libertad; y todo hace creer y esperar que ningun hombre que se llame liberal y honrado dejará de contribuir en cuanto esté á su alcance para que se realicen los justos deseos y patrióticas aspiraciones de la Junta revolucionaria.

Solo los enemigos de la revolucion pueden tener interes en que esta se desacredite.

—El cambio de situacion se ha hecho en Madrid con un orden admirable. Solamente al saberse de un modo seguro la derrota del marques de Novaliches han recorrido las calles algunos grupos vitoreando á la Libertad y la Soberanía Nacional.

AVISO.

NOMENCLATOR

de la provincia de las Baleares.

Esta interesante obra que publicó hace algun tiempo la Junta general de Estadística, contiene todas las entidades de poblacion desde la ciudad, primera en importancia, hasta la casa aislada; el nombre bajo el cual son conocidos, el distrito municipal á que pertenecen, su clase, la distancia á que se hallan de la cabeza de su distrito, el número de edificios, viviendas, alberguas etc. segun que están habitadas, constante ó temporalmente, ó inhabitados, y el numero de pisos de que constan.

El Nomenclator de las Baleares es un cuaderno de 25 hojas marca mayor de esmerada impresion y se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia establecida en el Gobierno civil, al ínfimo precio de 300 milésimas de escudo

INSTRUCCION PRIMARIA.

Legislacion novísima.

LEY, REGLAMENTO

y demas disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

DOS REALES.

Los pedidos pueden hacerse en la imprenta de Gelabert, calle de Quint.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.